



**Leza, Escriña  
& Asociados S.A.**

Consultores en Ingeniería  
de Riesgos y Valuaciones

Perú 345 12º C  
Buenos Aires  
Argentina

www.lea.com.ar

info@lea.com.ar  
tel: 4334.2514  
(líneas rotativas)

Ingeniería e  
inspección de riesgos

Programas  
de prevención

Valuaciones

Ajustes y peritajes

Riesgos del trabajo

Control de daños  
en automóviles

CIRCULAR

# 01.02

## Seguros

# Período de Mantenimiento en el CAR / EAR

Se trata de considerar la vigencia de una Cláusula de Mantenimiento Extendido en una póliza de CAR que ha sido rescindida por la Aseguradora *antes de finalizar la obra*.

Existe la inquietud de saber si la rescisión por parte de la Aseguradora, le otorga al Asegurado la posibilidad de hacer reclamos por el Mantenimiento Extendido, una vez finalizada la obra, por un período de tiempo proporcional al tiempo en que estuvo vigente la póliza en la aseguradora que rescindió el contrato de seguro.

### **Coberturas adicionales o “extensiones” a la cobertura**

Las pólizas CAR pueden tener varias extensiones o coberturas adicionales, tales como Obrador, Acopio de Materiales, Equipo y Maquinaria Contratistas, RC a terceros, RC cruzada, Mantenimiento simple y extendido, etc.

Todas estas coberturas son “facultativas”, es decir que el Asegurador puede tomarlas o no, ante un pedido del Asegurado.

Asimismo, todas estas coberturas son adicionales a la principal, es decir, están supeditadas a la vigencia de la cobertura principal; al suspenderse la cobertura principal quedan suspendidas todas las coberturas adicionales.

Consideramos que la cobertura de RC es la única que se puede extender en el tiempo por los reclamos que puedan sobrevenir en el término de 2 años por hechos producidos durante la vigencia de la póliza principal.



**Leza, Escribana  
& Asociados S.A.**

Consultores en Ingeniería  
de Riesgos y Valuaciones

Perú 345 12º C  
Buenos Aires  
Argentina

www.lea.com.ar

info@lea.com.ar  
tel: 4334.2514  
(líneas rotativas)

Ingeniería e  
inspección de riesgos

Programas  
de prevención

Valuaciones

Ajustes y peritajes

Riesgos del trabajo

Control de daños  
en automóviles

## Características de la Cobertura de Mantenimiento Extendido

Como es sabido toda obra obedece a un Contrato de Obra, donde se estipula una recepción provisoria al finalizar la obra, y una recepción definitiva una vez expirada la *garantía* prevista en el Contrato.

El interés asegurable principal opera durante la etapa de construcción de la obra, que es donde ocurren las mayores pérdidas a causa de accidentes.

La cobertura a que nos referimos (Mantenimiento Amplio) es una *extensión* de la póliza, amparando al Asegurado durante el período de garantía por los siguientes daños:

- Los causados por el o los contratistas asegurados, en la ocasión de ejecutar las operaciones de reparación a que les obliga la cláusula de Garantía de su Contrato de Obra, una vez operada la entrega provisoria.
- Los que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido originados en la obra durante el período de construcción y/o montaje, antes de haber sido extendido el certificado provisorio de terminación de la parte dañada.

## Caso de las certificaciones parciales

En tal caso, la cobertura de mantenimiento comienza a operar para la parte de la obra certificada (recepción provisoria), a partir del momento en que la misma ha sido entregada y firmada el acta de recepción provisoria.

Las obras que implican certificaciones parciales son una complicación para las aseguradoras, pues coexisten una obra entregada y otra en etapa de construcción, con una sensible agravación de riesgo y una complicación en caso de siniestro en la determinación de la situación de la obra.

## Cancelación de la cobertura

La aseguradora no puede rescindir el Contrato de Seguro si no se dan situaciones tales como: falta de pago, el incumplimiento del Contrato de Obra por parte de los



**Leza, Escribã  
& Asociados S.A.**

*Consultores en Ingeniería  
de Riesgos y Valuaciones*

Perú 345 12º C  
Buenos Aires  
Argentina

www.lea.com.ar

info@lea.com.ar  
tel: 4334.2514  
(líneas rotativas)

Ingeniería e  
inspección de riesgos

Programas  
de prevención

Valuaciones

Ajustes y peritajes

Riesgos del trabajo

Control de daños  
en automóviles

contratistas, una agravación de riesgo, una reiterada negligencia de parte del asegurado en la consecución de la obra, entre otras razones.

En caso de suspensión de la cobertura y rescisión del Contrato del Seguro por parte de la aseguradora, se ha dado alguna de las razones antes invocadas. Imaginemos que se trata de una reiterada negligencia de parte del asegurado invocada por el asegurador. Entonces mal puede mantener una cobertura adicional cuando no hay razones para suponer que dichas negligencias no se van a mantener en el tiempo; justamente por esta razón fue anulada la cobertura. Si la obra está mal conducida se pueden agravar sensiblemente los siniestros en la etapa de Mantenimiento, sobre todo si se ampara con un Mantenimiento Amplio o Extendido.

En el caso de la cobertura de Mantenimiento, se suma una razón técnica: el Mantenimiento no opera hasta tanto no se ha recibido provisoriamente la obra.

En el caso de la falta de pago, la Ley prescribe que salvo convenio de partes, el reasegurador puede Rescindir el Contrato de Seguro con un mes de preaviso, por lo que el asegurador no responde por siniestros ocurridos luego de la suspensión y posterior rescisión, independientemente de la cobertura, principal o adicional, ya que una vez operada la caducidad, el asegurado pierde todo derecho a la garantía estipulada en el Contrato de Seguro.

### **El pago anticipado de la prima como argumento**

Que el asegurado haya pagado la prima de Mantenimiento no es un argumento para mantener la cobertura, como tampoco lo es para la cobertura principal, que de hecho se está rescindiendo. En todo caso corresponde (si el Contrato de Seguro lo contempla) la devolución de la prima por: en la primera cobertura (principal) por el tiempo no corrido, y en la segunda (adicionales) por el período completo.

Pero recordamos que la Ley dice que el asegurador tiene derecho a cobrar la totalidad de la prima, razón por la cual debe estar contemplada en la póliza la devolución en caso de rescisión, para que la misma se pueda hacer efectiva.